

IN DE NOMINE Amen sea todos man
 peto q nos otros Sayme Sanchez Labrador
 Cabalina Alcayne Confuges Vecinos de la
 Ciudad de Teruel Simul e m solidum
 de grado q denueba Curtes Serenias Certificada
 Oien y plenaria de decedon nros derechos q de cada uno de
 nos Criados En todas cosas por nosotros y los nuestros herederos
 y sucesores pntes absentes y aduenderos con el porten
 y fiado de la pnte Carta publica de Vendicion de
 Censal de los tiempos firmada y Valida y en cosa alguna
 no se usadiera Vendamos la pnte y luego de pnte e
 libiamos cedemos y transporcamos del Censal de los
 Vicario y racioneros de la Iglesia parrochial y patrimonial de
 SANTAGO de esta Ciudad para los dichos y a los vros
 y para quien quieris q denareis y mandareis con avane
 Pension Dore haldas la pnte Censal en anuals vendadas y perpetuas
 sin tomarse ni en ni en qnq Censal en todos o en algunos de las
 pntes y cobrar aquellos de qntos q de qntos
 muchos q de los siguientes de qntos q de los
 muchos pagadero Creado el año a diez y siete de
 Mayo de veint y primera de suavia y paga de aquellos
 a diez y siete de Mayo de cada mil seyscientos

Paga

Cinquenta Llos Cassi de allí adelante en cada un
año oncesante dia termino Tiempo puelos librados
y pagados en las Casas de la propia Navitacion de
Vosotros dhoos Ampadues o los dhoos o Navitacion de
derecho de Vosotros como sea dentro del Reyno
de Fragon anuestar propias cosas mediante en peso
Carta de gracia que para ellos nos reservamos de
poder los suir y quitar aquellos nos otros dhoos
y los Navientes de ucho de nosotros por el dhoos
precios en una situacion y paga que a menudo
pagando sus cosas las prometas caídas caídas
y denidas y pensiones de aquellas hasta el dia de la
tal situacion y quitamiento juntamente con las cosas
puehas y acederas por la cobianca de dhoos censales
los quales dhoos dore sueldos dhoos censales y de
anue pension vendemos por precios como auer de D u
cientos y quarenta sueldos de aqueles los quales
o en pagamos para de dhoos de Vosotros dhoos
en padere y en pagamos apoca denunciar antes
de la recepcion de Graua de en pagamos Et de non
Navitacion non deusta Et non Numera la pecunia

Carta de gracia

Precios

Et omni Malifaciam a Nimi Curia et Testimonis En
pades de el dhoos infante o en pagamos la presente
apoca y aluaran a todos tiempos firmes y Validera
y en cosa alguna no se uocada el qual dhoos enval
assi en pensión como en propiedad vendemos en pagamos
y assignamos en general y en especial sobre nuestras
y personas Et sobre una pieza situada en la villa
puerta de dhoos Ciudad que es cinco fanegas de sembradura
que es en finca con Dona Ines Guillen Mar de
Mesado menor y de Rio Ram o traqueya en la parida
llamada de el suelo que es de dhoos Ciudad y es cinco
fanegas de sembradura poco mas o menos y en finca
con Ines Lopez Juan Lunja de Real y no et general
mente sobre todos y quales quiere o los bienes nuestros
y de dhoos dhoos de nos de por si asi muebles como
sitios donde quere Navitacion y por Navitacion de los
quales los bienes muebles que quere aqui Navitacion
venen a auer de los bienes muebles por sus propios
nombramientos y pensiones nombrados y especificados y
los bienes sitios por dhoos y mas en finca de

Confrontados Especificados designados y limitados
devidamente segun fuero de El pñte Reyno de
Aragon. El qual me y Capitan de Conventos
que sapnte o obligacion sea especial surta y anja
todos aquellos finis y efectos que especial obligacion
de fuero de derecho o de mania de voso y Columbie del
pñte Reyno de Aragon sea albar surta y tener
puede facer. El qual me y Capitan de Conventos
amos que Vosotros dñs Compadres y los dñs
Naias vecinos y cobios Cneada un año el sobre
dño cenal de nosotros dñs Vendedores y de los
muehos y de quales quiere otros detenedores de dñs
bienes de parte de arriba Especialmte obligados
y hauidos por nombrados y confrontados Et hayais
aquellos para dar vender comprar cambiar y ena
permutar y en otra manera agenciar y para hazer
Cnel acerca de aquellos albrar por propia volunta
de como de bienes y cosas que proprias sean o
ciendo ser que son dñs bienes inhi thedicos
a Vosotros dñs Compadres y los dñs Vendedores
Cnel sobre dño cenal mediante la dña

Carta de gracia y. Nos reservamos para Nos a
y a los nuestros y detenedores de dñs bienes de tal
manera que si no pagamos Cneada un año dñs pe
sora Cnel dño dia y termino a Vosotros dñs Compa
dres y a los dñs Juntamte Con las Colas que
hecho y sustentado habier y nos habia convenido
hazer y sustener en qualquiera manera podais hazer
y hazer de curso a los dñs nuestros bienes y de
Cada uno de nos de parte de arriba Especialmte
obligados y hauidos por nombrados y confrontados
y aquellos podais executar vender y cambiar
y en otra manera agenciar y Columbie de parte de
al farda orden alguna de fuero ni de derecho Cnel
y sobre dño reservado y de el qual procedien
te de aquellos podais ser y ser satisfuchos y pad o
de dñs pensiones Juntamte Con las Colas y daños
que hecho y sustentado habier y nos habia con
venido hazer y sustener en qualquiera manera
Et aun prometimos dar y pagar de la parte de
convenidos seremos bienes muebles dñs proprias

libre franco quieto. Y de embargados Equivalente
ala annua pensión q' annua pensión q' ha de ser
de pago de pagar. Clamamos seguridad de todo. Lo
sobre dho. desta hora en adelante reconocemos
y confesamos tener y poseer. Y los bienes tendran
y poseerán dho. bienes de parte de arriba. Es
pecialmente obligados y hauidos por nombrados y
confrontados. Nomine Procurator y de oficio
Yo. Y de los vros y de los hauidos de derecho y causa
de vrosos y de los de tal manera q' la posesion civil
y natural nuestra y de los nuestros en vrosos
y en los vros y en ellos sea hauida por vros y suya
plena y equitativa. Y expresamos consentimos
que asida obtencion de el ynte instrumento
publico de cesar sin otra liquidacion posesion
y probancia alguna podais vrosos dho. y
compradores y los vros aprehender los
bienes. Si aho. Especialm. e. Obligados
y hauidos por nombrados y confrontados
ambentaria en para y seguir.

Los bienes Muebles Especialm. e. Obligados
y hauidos por nombrados y especificados a manos
y por la corte de qualquiera juez que en oger y quier
y obtengais y anis. En vrosos fauer sentenias
y sentenias. En qualquiera de los procesos de
aprehension. Si dependente tenuta forma y propiedad
y en qualquiera de los procesos asi enprimia instancia
como en grado de appellacion y en virtud de dho.
sentenias podais tener y poseer dho. bienes
de parte de arriba especialm. e. Obligados y
hauidos por nombrados y confrontados hasta que
se aciertuamente satisfechos y pagados de las pensiones
caidas comidas y devidas y que facian comera y se
deuran durante el pleito. Hasta sentenias definiti-
vas y deuida execucion de aquella. Y juntamente
en las cosas que fueren y sustiendo habien y
nos habia combinado pagar y sustener en qualquiera
manera para la cobranca de las pensiones y
diferencias de aquella. Y expresamos y expresamos

mente consentimos de fecha o no fecha ejecución
en los dnos. bienes y decada uno de
nos de pori y pasado o no pasado por aquellos
pueda ser procedido y se proceda a captión de muchas
personas y decada uno de nos de pori y pasado seamos
tenidos en la cancel tanto y tan tajamente
haba que entera y cumplidamente sea sabido fe-
cho y pagado. Vosotros dnos. Compadres o los
vros. o los hauiendo vno derecho y causa de
dhas. pensiones y promissas corridas y deudas
juntamente con las costas y daños que se ha
y sostenido habiendo y no habiendo convenido
y no haber sostenido. En qualquiera manera renuncián-
do en lo sobre dho. el beneficio de poder hacer
censo de bienes en caso de nopia y de ser dados
acabada de acubidos y deudas y cada
una o las. Excepciones dilaciones ausi lios
de pypio beneficio y defension de plero
derecho vno y conambre de el pnte. Reyno
de Aragón alar sobre dhas. cosas o alguna

dellas segun antes. Et Renunciamos a muchos
propio. Jueces ordinarios y locales y al servicio
de aquellos o qualquiera de ellos y a metimono por
la dha. rason ala Jurisdiccion coercicion de bicha y examen
y Compulsia de todos y qualquiera Jueces y Oficiales
ecclesiasticos como de plero maiores y menores
de qualquiera Jueces Reynos y Señores
Sean antiguos mas por la dha. rason mas
de mandar y convenimos querier ante los
quales y qualquiera de ellos prometimos y nos
obligamos a hacer cumplimiento de derecho y de
justicia. Et que como que por la dha. rason pueda
ser demandado Juicio de un Juez a otro y de una
instancia a otra y proceso a otro y de las bar-
tas veces quantas querier a muchas propias. Et a
de nos dhas. vendedores ay de los de arrendos
de dhas. bienes y que el Juicio ante un Juez comen-
do no compache al otro o a los antes bien to de
arrendamiento de rano puedan concurrir y ser de de
cuidos a dho. efecto. No obstante qualquiera

que se observancia Vssu Costumbre de El pñte
Reyno de Aragón alas sobre otras cosas o alguna
della. repugnantes. Et juramos a Dios nuestro
señor sobre la Cruz y Santos quatro Evangelios
en poder y manos de Elingra lo notario como
publica y autentica persona. Acuerente legítimam.
A pulante y preciente quedaremos y pagaremos
esta pensión. Cada un año dia diado. Y que tñdre
nos y observanciamos. todas y cada una. cosas
y derechos. Tenel pñte tñsal. contenidas y que
contraaquellas. Ni parte alguna dellas. No vendre
mos ni venir. haremos. ni damos. ni otorgamos
ni pñtenciamos. firma. ni otorgamos alguna
juridico. ni otorgamos. pena de perjurio. Cinqñ años
manifiesto. Et así mismo damos. poder y facultad
al notario. El pñte. decimos. y tñte. y tñte.
y al sucesor o sucesores. En las. Notas. de poder
y de las. y de las. El pñte. instrumento. publico
y general. a todo. y todo. y todo. y todo. y todo.
Vosotros. otros. compañeros. acensado. de los. y de los.

Ex per. nos. no mudando la sustancia. No
obstante que El pñte sea una o mas. Veys. sacado
en publica forma. libiados. alaz. y tñte. En
Juicio. y no tñte. manifestada. Hecho. fulo. sobre
dho. Cñda. Ciudad. de Teruel. a Veys. y
cinco dias. del mes. de Mayo. del año. Centado
del nacimiento. de nro. Señor. Jesu. Christo.
de mil. Seys. cientos. cinquenta. y uno. siendo
acodo. lo. sobredho. pñte. por. tñte. fran
cisco. Sanbrago. Alparatero. y Miguel.
Cánegra. Labrador. habitantes. en. la.
Ciudad. de Teruel. Las. firmas. y. de. per
se requirieron. eban. en. la. nota. original. de. pñte.

Si. No. de. mi. Lucas. San. ano. Dormi.
ciliado. En. la. Ciudad. de. Teruel. no. tñte.
y. publico. del. numero. de. tñte. y. tñte. que.
alo. sobredho. pñte. fue. El. Cerre.

1591

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 16th or 17th century.]

madam

